

Radicado: 2021- 00224-00
Trámite: Admisión demanda

Auto interlocutorio No. 397

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Aranzazu - Caldas

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 17-050-40-89-001-2022-00114-00
Referencia: Proceso Monitorio
Demandante: Luis Alberto Murcia Muñoz
Demandado: Diana María Gómez López.
Asunto: Rechazo demanda.

ASUNTO

Por medio de apoderado judicial, el señor **Luis Alberto Murcia Muñoz**, presentó demanda Monitoria, en contra de la señora **Diana María Gómez López**; por auto interlocutorio civil Nro. 370 de fecha 05-08-2022, se INADMITIO concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara en la forma ordenada, de conformidad con el artículo 90 del C.G. P., so pena de su rechazo, lo que no hizo.

De acuerdo con lo anterior, vencido el término sin que se hubiese dado cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, no queda otra alternativa diferente a la de RECHAZAR LA DEMANDA de conformidad con el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,**

Resuelve:

Primero: RECHAZAR la anterior demanda MONITORIA instaurada por el apoderado judicial del señor **Luis Alberto Murcia Muñoz** contra la señora **Diana María Gómez López**.

Radicado: 2021-00224-00
Trámite: Admisión demanda

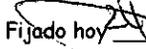
Segundo: No se hace necesario la devolución de los anexos a la parte actora, por cuanto la misma fue presentada a través de medios tecnológicos.

Tercero: ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 

Fijado hoy  de AGOSTO de 2022, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00


ROGELIO GOMEZ GRAJALES
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia